

doña Margarita González Rojo frente a don Ricardo Reguilón Cagigas se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la C/ Nicolás Salmerón, nº 7, C.P. 39009-Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.

06/3091

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 707/04/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 707/04/ARB formulada por doña María Candelas Coria Martín frente a la empresa denominada «Auna Telecomunicaciones, S. A. U.», de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

“Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar parcialmente y estimamos parcialmente la reclamación presentada por Doña María Candelas Coria Martín contra «Auna Telecomunicaciones, S. A.», declarando que el contrato presuntamente suscrito por esta con la reclamada adolece de vicios que lo hacen nulo en Derecho y por ello resultan improcedentes las reclamaciones de cantidades realizadas por la reclamada amparándose en este contrato. No se aprecia sin embargo la existencia de daños y perjuicios, incluidos morales, que hayan de ser indemnizados. Por parte de la compañía Ono, como entidad subrogada en los derechos y obligaciones de la reclamada, se deberán cancelar todos los datos de la reclamante que obren en su poder, amén de constatar que estos no han sido facilitados a ficheros de solvencia patrimonial indebidamente. De conformidad con el art. 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el art. 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley”.

Santander, 3 de marzo de 2006.—La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

06/3092

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 974/04/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 974/04/ARB formulada por doña Agurtzane Tamayo Bilbao frente a la empresa denominada «Retevisión Móvil, S. A.», de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

“Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos la reclamación presentada por doña Agurtzane Tamayo Bilbao contra «Retevisión Móvil, S. A.» (Amena), en relación con la irregular suspensión de la prestación del servicio telefónico por el plazo de una semana a la reclamante, valorando el perjuicio causado en el importe de 12 euros a satisfacer a la reclamante por la reclamada. El plazo de cumplimiento es de 20 días a contar desde la notificación del presente laudo. De conformidad con el art. 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el art. 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley”.

Santander, 3 de marzo de 2006.—La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

06/3093

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 1.107/04/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 1.107/04/ARB formulada por doña Lourdes Eguiguren Amirola frente a la empresa denominada Electro Rally, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital.

“Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Lourdes Eguiguren Amirola frente a Electro Rally. De conformidad con el art. 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad

en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del real decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje".

Santander, 3 de marzo de 2006.—La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

06/3094

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de solicitud de arbitraje número 7/06/ARB

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 7/06/ARB formulada por don José María Sánchez Gutiérrez frente a don Félix Muñoz Blanco se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la C/ Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 2 de marzo de 2006.—La jefa de Sección de Ordenación y Arbitraje, Ana M. Pardo Reguero.

06/3095

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de recurso de alzada en expedientes de liquidación y de infracción.

Don Amalio Sánchez Grande, director territorial-jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, envía el siguiente edicto:

Instruidos expedientes de liquidación y de infracción, ha sido dictada resolución por esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los recursos de alzada interpuestos en su día por la parte afectada, y no habiéndose podido notificar la misma a los interesados que a continuación se relacionan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), redactado conforme a la Ley 4/1999, publicada en el BOE del 14 de enero, se procede a su notificación por medio del presente edicto, contando los interesados con un plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o ante el de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Los expedientes administrativos están a disposición de los interesados en esta Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, calle Vargas, 53-4.ª planta, teléfono 942 374 012.

Número de recurso: 79/04. Interesada: «Nobol 96, Sociedad Limitada».

Números de recurso: 66, 67, 68/05. Interesada: «Fernández Solana, S. L.».

Santander, marzo de 2006.—El director territorial-jefe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Amalio Sánchez Grande.

06/3268

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Notificación de estimación parcial de recurso

Resolución 2005/2.878.

Interesada: Doña María Enriqueta Bustamante Hurtado.

Asunto: Estimación parcial de recurso y devolución de los dos últimos recibos posteriores a la fecha de la baja en la Escuela Municipal de Tenis.

El expediente se encuentra a su disposición en las dependencias municipales, sitas en el Bulevard L. Demetrio Herrero, 4.

Torrelavega, 1 de marzo de 2006.—El tesorero (ilegible).

06/2996

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Notificación de interposición de recurso contencioso administrativo número 558/05.

Don Jesús Ángel Pacheco Bárcena, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Piélagos,

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar a los interesados que a continuación se relacionan la interposición de recurso contencioso-administrativo por doña Milagros Toca San Martín, contra acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, adoptado con fecha 27 de septiembre de 2005, por el que se procede a aprobar definitivamente el proyecto de estación de bombeo, impulsión y colector general en Lienchres y la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras, y no habiendo sido posible efectuar la misma en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por estar ausentes en hora de reparto, cambio de domicilio, y domicilio incorrecto, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de citado recurso contencioso-administrativo por afectar a sus intereses, para que si lo desean, puedan comparecer y personarse ante el Juzgado Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander, donde se sigue el procedimiento ordinario número 558/05, en el plazo de nueve días.

Procedimiento ordinario: 558/05.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Santander.

Interesados: Doña Laura Palomera Herrera, herederos de don Ángel Palomera Reigadas, doña Milagros Gutiérrez Álvarez, doña Ana Dolores Tello Carbonell, don Roque Videchea Lopategui, doña Aurora Torre Palomera y doña María del Mar Palomera Merino.

Piélagos, 3 de marzo de 2006.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

06/2959

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo

Orden REL/11/2006, de 16 de marzo, por la que se convoca una beca de postgrado destinada a impulsar la especialización en asuntos europeos durante el año 2006.

La Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos a través de la Dirección General de Asuntos